

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Enero de 2022 entre los Sres. JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario General y la Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, en representación de ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), Ernesto Antonio Mac Culloch DNI 13.276.140 en su carácter de apoderado, con el patrocinio jurídico del Dr. ERNESTO F. ARGUELLO BAVIO, T° 13 F° 168 (C.P.A.C.F.); GONZALO SANTOS con el patrocinio letrado de la Dra. CARINA MARCELA CASTRILLON, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS (AACS), quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A., en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; MARA BETTIOL con el patrocinio letrado del Dr. GUILLERMO PABLO MITCHELL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (UART); los Sres. CARLOS EDUARDO PEROTTI y EZEQUIEL POLLITZER, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA), y el Sr. DANIEL JOSE SALAZAR en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA), ALFREDO GONZALEZ y MONICA SPADAVECCHIA en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS con el patrocinio letrado del Dr. ENRIQUE JOSE QUINTANA en adelante "Las Partes", en tanto se encuentran en tratativas para la incorporación en el ámbito del Convenio Colectivo N° 264/95, del Convenio Colectivo N° 283/97 y del Convenio 288/1997 que regirán para las relaciones laborales la introducción de la modalidad de teletrabajo, ACUERDAN PROVISORIAMENTE: que en virtud de las medidas de emergencia sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional convienen con relación a la modalidad de Teletrabajo Ley 27.555 y/o para trabajo remoto extraordinario realizado mientras transcurre la emergencia sanitaria las siguientes disposiciones, que serán revisadas cada seis meses en virtud de situaciones que resultan imposibles prever en este momento.

A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. ALCANCE DEL ACUERDO.

Luego de un arduo debate sobre el alcance de la Ley 27.555 las partes establecen acordar provisoriamente las condiciones que regirán durante la emergencia sanitaria (DNU N 867/21 y concordantes) para: a) los trabajadores presenciales que en forma extraordinaria realicen tareas remotas y b) aquellos teletrabajadores que suscriban contratos alcanzados por la Ley 27555, conforme las siguientes consideraciones:

I. TRABAJADORES PRESENCIALES QUE REALIZAN TRABAJO REMOTO EXTRAORDINARIAMENTE POR EMERGENCIA SANITARIA Y/O PREVENCIÓN.

Gonzalo Santos Mendiola
Presidente

Jorge A. Sola
Secretario General
Sindicato del Seguro
De la República Argentina

Lic. Alfredo A. González Moledo

En virtud de lo establecido en Decretos, resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y normativa local y jurisdiccional, se entiende que los trabajadores presenciales que deban realizar en forma extraordinaria tareas remotas en razón de la emergencia sanitaria ya sea por prevención y/o que estén obligados a hacerlas desde su hogar, tal situación no será considerada como substitutiva del acuerdo escrito de voluntad, ni podrá invocarse por las entidades y/o los trabajadores como un derecho adquirido a futuro ni substitutivo del acuerdo escrito de partes ni con alcance de la Ley 27555.

II. TELETRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 27555.

Se entiende que son Teletrabajadores únicamente las personas que sean contratadas bajo la modalidad de teletrabajo y/o quienes pasen de una posición presencial a la modalidad de teletrabajo en forma expresa, escrita y consensuada en los términos de la Ley 27.555.

B. CONDICIONES PARTICULARES.

Bajo el criterio de las consideraciones precedentes, serán de aplicación las siguientes cláusulas desde el 1 de Enero de 2022.

- B. B. B.*
1. **ELEMENTOS DE TRABAJO.** Estará a cargo del Empleador la entrega de los elementos de trabajo y el soporte técnico necesario para el cumplimiento adecuado de las tareas propias del Trabajador, conforme la necesidad de cada puesto de trabajo. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, en caso de que las partes convengan el uso de las herramientas propias del trabajador, estará a cargo del empleador el mantenimiento y reparación de los daños producidos en ocasión del trabajo.

Pal H

La provisión de elementos de trabajo no se considera remuneratoria y, en consecuencia, no integra la base retributiva para el cómputo de ningún rubro emergente del contrato de trabajo, ni contribuciones sindicales o de la seguridad social.

- [Circled mark]*
2. **JORNADA DE TRABAJO.** Durante el periodo de vigencia del presente, el empleador podrá acordar con los trabajadores la realización de jornadas dinámicas que permitan la distribución horaria con los límites y alcances establecidos en la normativa legal vigente.

- [Circled mark]*
3. **TAREAS DE CUIDADO.** Los trabajadores que bajo las condiciones de los puntos precedentes ejerzan el derecho a interrumpir la jornada laboral por razones de cuidados de las siguientes personas: menores de hasta 13 años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia específica deberán informar esta situación a su empleador.

En caso de interrupción, deberán indicar el inicio y finalización de la misma debiendo en todos los casos cumplimentar con la totalidad de la jornada laboral pactada de acuerdo con su empleador.

El ejercicio de este derecho no dará lugar al descuento de remuneraciones.

[Large signature]

[Signature]
Gonzalo Santos Mendiola
Presidente

[Signature]
Lic. Alfredo A. Gonzalez Moledo

[Signature]
Jorge A. Sola
Secretario General
Sindicato del Seguro
De la República Argentina

Quienes acrediten esa situación y en los casos en que las tareas de cuidado no permitan cumplir con la jornada normal laboral Empleador y Trabajador podrán acordar su reducción proporcional en forma temporal.

4. **DERECHO A LA DESCONEXION.** Todos los trabajadores que cumplan tareas en forma remota, o hayan suscripto el contrato de Teletrabajo, tendrán derecho a desconectarse de la actividad laboral y de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y de la comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias. El ejercicio de este derecho no derivará en sanción alguna.

Las partes se comprometen a efectuar capacitaciones a fin de generar conciencia en la importancia de respetar y hacer respetar ese derecho.

5. **COMPENSACIÓN DE MAYORES GASTOS.** Los trabajadores incluidos en el presente acuerdo percibirán una compensación por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios por la suma total diaria de pesos \$ 140 (pesos ciento cuarenta), por día efectivamente trabajado en forma remota bajo las condiciones establecidas en el Pto. A del presente.

Las sumas que se establecen como todo mayor gasto, aún sin comprobantes, serán no remunerativas ni contributivas de conformidad con lo dispuesto en la ley 27.555 y su reglamentación Decreto 27/2021, debiendo ser consignadas como suma no remunerativa en el recibo de sueldo. La suma establecida queda exenta del pago de impuesto a las ganancias Ley 20628. Esta compensación resulta abarcativa de todo concepto de mayor gasto incurrido por las modalidades detalladas en el Pto. A.

Cualquier suma que se esté pagando en forma mensual por este concepto o similar (remunerativa o no), a partir de la entrada en vigencia del presente será absorbida y compensada por el monto que se acuerda en el presente siendo no remunerativas ni contributivas, lo cual deberá consignarse en el recibo de sueldo.

El monto diario de la compensación por mayores gastos será revisado por las partes cada cuatro meses.

6. **DERECHO A LA INTIMIDAD.** Los sistemas instrumentados por la empresa deberán garantizar el derecho a la intimidad de los trabajadores.

7. **CAPACITACIÓN.** Las partes se comprometen a capacitar e implementar todo lo que sea necesario para el mejor funcionamiento del presente.

8. **OBSERVATORIO**

La representación sindical y empresaria crean un Observatorio Permanente en Teletrabajo, que será integrado por representantes del Sindicato y representantes de las Cámaras empresarias, el cual tendrá como objetivo realizar recomendaciones y sugerencias sobre implementación y desarrollo del trabajo remoto y/o teletrabajo, colaborar con capacitaciones y todo lo que sea necesario y requerido en el ámbito de la Negociación Colectiva, también revisará los montos de compensación por mayores gastos que se acuerden en el presente.

Gonzalo Santos Mendiola
Presidente

4-151
Jorge A. Sola
Secretario General
Sindicato del Seguro
De la República Argentina

Lic. Alfredo A. González Moledo

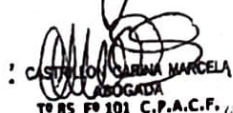
9. **NEGOCIACIONES:** Las partes se comprometen a que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo continuarán negociando los temas que consideren necesario, que hubieren sido tratados en el presente, y las partes no hayan llegado a un acuerdo, y aquellas que aún no fueron motivo de negociación.
10. **VIGENCIA.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2022, siendo de aplicación a todos sus efectos desde dicha fecha.
11. **PAZ SOCIAL.** En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.
Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente acuerdo.
12. **HOMOLOGACION.** Las partes establecen que el presente acuerdo será presentado para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir del 1 de Enero 2022.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

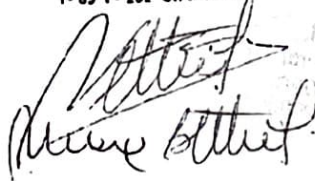
Firmas:



ERNESTO ARÉVALO BARIO



CASTELLON CARINA MARCELA
ABOGADA
Tº 85 Fº 101 C.P.A.C.F.



DANIEL JOSE SALAZAR
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 58 - Fº 99/
C.A.S.I. Tº XXVI - Fº 41



Guillermo Leblowitz



EZEQUIEL POLLACK



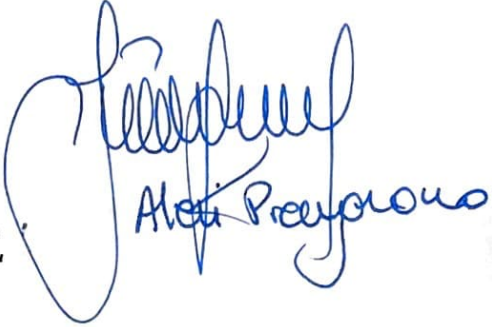
Carlos E. Perotti



Gonzalo Santos Mendiola
Presidente



Jorge A. Sola
Secretario General
Sindicato del Seguro
De la República Argentina



Alberto Paez



Lic. Alfredo A. Gonzalez Moledo